



Academia de la Magistratura

RESOLUCIÓN N° 041 -2017-AMAG/DG

Lima, 08 de mayo de 2017

VISTOS:

La solicitud de devolución de dinero formulada por la señora **MERCEDES EBILA PINTADO DELGADO**, el Informe N° 059-2017-AMAG-DA-A, Informe N° 121-2017-AMAG/PCA de la Subdirección del Programa de Capacitación para el Ascenso - PCA, Informe Devolución de Pago N° 021-2017-AMAG/TESORERÍA e Informe N° 021-2017-AMAG-TES-TA-Devoluc. De Pagos de la Oficina de Tesorería, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 151° de la Constitución Política del Perú establece que la Academia de la Magistratura se encarga de la formación y capacitación de jueces y fiscales, así como de la formación de los aspirantes a magistrados, para efectos de su selección, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° de su Ley Orgánica, aprobada por Ley N° 26335;

Que, solicita la señora Mercedes Pintado, la devolución de las sumas de S/ 97.60 y S/. 950.30 soles, abonados por concepto de matrícula y primera cuota, respectivamente, por su inscripción al 19° Programa de Capacitación para el Ascenso en la Carrera Judicial y Fiscal, al habersele comunicado sobre la Revalidación por haber llevado el curso de ascenso en el año 2007;

Que, con Informe N° 011-2016-AMAG-TES-TA- Devoluc. De Pagos, Tesorería da cuenta de los abonos realizados por la solicitante, cuyas devoluciones peticona;

Que, mediante Informe 121-2017-AMAG/PCA, el Subdirector del Programa emite opinión favorable sobre los pedidos de devolución de pago, precisando lo siguiente: **a)** que en el mes de enero de 2017, se publicó la convocatoria para el 19° Programa de Capacitación para el Ascenso, en la Carrera Judicial o Fiscal, Segundo, Tercer y Cuarto Nivel de la Magistratura, dirigido a Jueces y Fiscales titulares que buscan ascender al nivel inmediato superior: **b)** Según el Reglamento de Concurso para el Ascenso Abierto en la Selección y Nombramiento de Jueces y Fiscales, aprobado mediante Resolución N° 228-2016-CNM de fecha 15 de junio de 2016, establece en el literal "a" del numeral 2 del artículo 30 que "... se otorgue puntaje siempre que no hayan transcurrido más de siete (7) años de culminación del curso respectivo; **c)** Bajo el referido artículo, varios magistrados que, por haber transcurrido o al estar por transcurrir los siete (7) años de obtención de su certificado de haber aprobado el Programa de Ascenso, postularon al 19° PCA, **d)** Mediante Acuerdo del Pleno del Consejo Directivo de la AMAG, sesión N° 04, del lunes 27 de febrero de 2017, se resolvió que los magistrados que cuenten con Certificado del Curso de Ascenso, expedidos con una antigüedad de siete (7) o más años, pueden renovarlo bajo una de las siguientes modalidades:

- Rindiendo una evaluación de suficiencia de conocimiento.



- De no aprobar la evaluación a que se refiere el punto anterior, deberán realizar un curso de revalidación.
- De no aprobar el curso descrito, se generará la pérdida del valor de los estudios antes cursados, debiendo realizar el Programa de Ascenso del año siguiente.

Que, acota la Subdirección del Programa que, al haberse implementado las alternativas adoptadas por Acuerdo del Pleno del Consejo Directivo, la doctora Mercedes Pintado Delgado, entre otros magistrados, al contar con un Certificado del Curso de Ascenso, expedido con una antigüedad de siete (7) o más años, optaron por la modalidad establecida mediante Acuerdo; en tal sentido, estando a lo petitionado, y con el fin de no causarle perjuicio económico, concluye por ampararse la solicitud de devolución de dinero, por pagos realizados como consecuencia de su admisión al 19° Programa para el Ascenso;

Que, con Informe N° 059-2017-AMAG-DA-A, se da cuenta sobre la solicitud presentada por la discente;

Que, en el caso materia de análisis, se determina la adopción de nuevas alternativas por parte del Pleno del Consejo Directivo, referidas a la renovación o revalidación de un Curso de Ascenso con un antigüedad no mayor de 7 años, lo que implica que los interesados no cursen un nuevo Programa de Ascenso, cumplida las formalidades establecidas;

Que, el acuerdo adoptado por el Órgano Rector de la AMAG, determina que al magistrado se le facultó elegir entre la revalidación de un antiguo Curso u optar por iniciar uno nuevo;

Que, la adopción de estas nuevas alternativas, que implicaron un cambio y propuesta adicional durante el proceso de admisión al Programa PCA, no puede suponer un perjuicio a la peticionante, máxime si consideramos que no hubo una efectiva prestación de servicios como discente del 19° PCA;

Que, de otro lado, es menester destacar que ante el Acuerdo adoptado, existía la imposibilidad de que la peticionante, y magistrados interesados, pudieran acceder de manera simultánea a la renovación de un Certificado del Curso de Ascenso, y seguir el 19° Programa PCA;

Que, en tal sentido, acogiendo el pedido efectuado, y a fin de no ocasionar perjuicio a la solicitante, resulta pertinente dictar el acto administrativo correspondiente que perfeccione la devolución de los montos abonados;

Que, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura - Ley N° 26335, Proveído N° 720-2005-AMAG-CD/P, de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar Procedente la solicitud de devolución de dinero formulada por la señora **MERCEDES EBILA PINTADO DELGADO**; en consecuencia procédase a la devolución de los montos de S/. 97.60 y S/. 950.30 soles, respectivamente.

Artículo Segundo.- Disponer el cumplimiento la presente resolución a través de la Secretaría Administrativa.



Artículo Tercero.- Devolver los actuados al Programa responsable para la correspondiente notificación a la interesada.

Regístrese, cúmplase y archívese.



Ernesto Lechuga Pino
Director General de la
Academia de la Magistratura

